

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Abril 1897.)

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Torregrosa, de los cuales resulta:

Que en 19 de Abril de 1895 se celebró en el pueblo de Torregrosa una reunión, compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad, en la que se propuso y acordó: que para dotar á la población de aguas potables, lo que tan necesario le era, y para llevar á efecto esta obra se arrendaron las hierbas particulares de aquel término por un número de años determinado, y habiendo de servir su rendimiento para la realización de la obra de que se trataba, acordándose también nombrar una Comisión compuesta de cuatro individuos y el Alcalde, con facultades

omnínimas para redactar las bases del arriendo y verificar cuantos trabajos fueran necesarios al indicado fin; se designan en el acta los nombres de las personas que habian de formar la Comisión; que en la cabeza del acta levantada se dice: que reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad, con asistencia del Conde de Torregrosa, á quien el Sr. Alcalde Presidente cedió la Presidencia, propuso después el referido Conde lo que fué objeto de acuerdo:

Que verificado el arrendamiento de las referidas hierbas, previa subasta, se adjudicó el remate en precio de 10.000 pesetas, á D. Ramón Guin Babes, el cual, en uso del derecho que le concedía el referido contrato, penetró con sus ganados para que éstos pastaran en una finca propiedad del Conde de Torregrosa, denunciándolo el mayordomo de éste ante el Juzgado municipal, siguiéndose el correspondiente juicio de faltas en que fué condenado el arrendatario en primera instancia:

Que apelada dicha sentencia para ante el Juez de instrucción, al sustanciarse dicha apelación, y en el acto de comparecencia, por el representante del Conde de Torregrosa se hizo formal denuncia criminal del documento privado que se había presentado en juicio, redarguyéndole de falso por haberse suprimido varias palabras condicionales alegadas por el referido Conde, y que fueron consignadas en dicho documento original; esperando, por lo tanto, que el Juzgado suspendiera la resolución referente á la procedencia ó no de la confirmación de la sentencia apelada, y acordase la incoación de la correspondiente causa criminal, previo testimonio de la denuncia y cuantos documentos

obren en el juicio y se consideren suficientes para la averiguación del hecho denunciado:

Que en virtud de la denuncia anterior se puso el oportuno testimonio de la misma, y con el documento á que se refería, que es el acta de 19 de Abril de 1895, antes relatada como cabeza de proceso, se instruyeron las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario, se elevó á la Superioridad, quien, á petición fiscal, lo devolvió al Juzgado para la práctica de algunas diligencias:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Torregrosa acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Ayuntamiento el acta de la sesión de 19 de Abril de 1895, y que además informase la Corporación municipal acerca de los hechos ocurridos:

Que evacuado dicho informe en 5 de Abril último, aparece de él: que reunidos en el día 18 de Abril de 1895 el entonces Alcalde y el que lo es hoy con el Conde de Torregrosa, hallándose presentes algunas otras personas, en dicha reunión se habló de mejorar la población con la traída de aguas potables; que el Conde manifestó que podía emprenderse la obra sin hacer ningún sacrificio el pueblo, contando solamente con el auxilio del arrendatario de las hierbas del término por un número de años, cosa, á su entender, con la que no habría ningún propietario que no estuviera conforme; y que, desde aquel momento, rogaba al Alcalde invitase á una reunión de propietarios para el día siguiente, á la que asistiría él personalmente, y allí propondría la traída de aguas con dichos medios; que el Alcalde convocó la citada reunión para el día 19, á la que asistieron el Ayuntamiento y mayoría de propietarios; que después de pasar un rato de estar reunidos, compareció el mayordomo del Conde, D. Rafael Salvia, y manifestó que el dicho Conde no asistiría pero que se acordase lo que habían hablado el día anterior en su casa y se lo llevaran á la firma; que, como el Secretario, obrando de buena fe, tenía encabezada el acta en la forma que aparece extendida, la continuó tal como si el referido Conde hubiera estado presente, la cual firmaron todos los asistentes, dejando al Conde el lugar preferente para su firma, y entregándose enseguida el acta al citado mayordomo, que la llevó á la firma al Conde, quien la firmó sin el menor reparo, devolviéndola al poco rato á la Secretaría; que á la una y media de la tarde del mismo día fué el dicho mayordomo á suplicar al Secretario le dejase de nuevo el acta, que quería verla el Conde, accediendo á ello sin el menor recelo, y á las cinco de la misma tarde se la devolvió expresado mayordomo, maldiciendo al propietario D. Jaime Aldama Coslado porque había engañado al Conde, poniendo al lado derecho de la firma: «Está conforme con este acuerdo si todo el vecindario lo acepta»; que el Secretario, al ver que le habían alterado el documento de aquella manera, borró dichas expresiones; en el informe se exponen algunos otros hechos:

Que en vista de tales antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que,

según el art. 107 de la ley Municipal, correspondía al Secretario del Ayuntamiento extender las actas de las sesiones; en que la certificación de las actas del Cuerpo municipal y la custodia de las actas correspondía á dicho Secretario, según los artículos 125 y 126 de la citada ley; en que el Secretario debía cuidar de que las actas no fueran alteradas por nadie ni con antefirmas en el acto de firmar, ni menos con notas adheridas á la firma, transcurrido algún tiempo después de firmado; en que aquel Gobierno era el llamado por el art. 124 de la ley Municipal á decidir si el Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa cumplió con su obligación al borrar aquel añadido ó faltó á su deber, en cuyo caso corresponderá al Gobernador el castigo según el artículo citado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho ó hechos que se persiguen en esta causa entran de lleno en las prescripciones del art. 314 del Código penal, y por tanto, su conocimiento y represión correspondía única y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, independientemente de las Autoridades administrativas, con mayor motivo no pareciendo existir ninguna cuestión previa que resolver de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar; que el art. 124 de la ley Municipal, que se cita como principal motivo del requerimiento, no podía estimarse aplicable al caso de autos, porque aquél sólo se refiere á los casos en que los Secretarios de Ayuntamiento cometieran en el desempeño de su cargo faltas que no constituyan delito que den lugar á que pueda decretarse hasta su suspensión.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día deban dictar los Tribunales del fuero común:

Visto el art. 314 del Código penal, según el cual, será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de la competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el representante del Conde de Torregrosa de haberse cometido falsedad en un acta levantada de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y mayoría de propietarios del pueblo de Torregrosa.

2.º Que por disposición expresa de la ley, el castigo de los delitos de falsedad está reservado á los Tribunales de justicia, y no existiendo, cuando de tales delitos se trata, cuestión alguna previa

que deba resolverse por las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que no se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Febrero 1897)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretada por V. S. en 25 de Febrero último, ha emitido, en 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 3 de Marzo actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretada en 25 de Febrero por el Gobernador de Baleares:

Resultan, entre otros cargos, los siguientes: que en el Ayuntamiento no se llevan más libros de intervención, ingresos, gastos y Caja, que un diario borrador; que en 1894 el Teniente de Alcalde don Juan Hiteras, encargado entonces de la Alcaldía, ordenó la poda de unos árboles del Municipio y distribuyó la leña cortada á su antojo, y permitió que se la apropiaran, para usos particulares, el Alcalde y un empleado del Ayuntamiento; que el mismo año 1894 se aplicaron trabajos de prestación personal en el camino llamado de la Gruta, que está situado fuera del término de aquel Municipio; que se aplicó también la prestación personal en una finca de D. Pedro Antonio Servera, hermano del Alcalde, invirtiendo más de mil jornales bajo la dirección de éste; que Hiteras utilizaba en provecho propio, para trabajos agrícolas, al oficial Sache, á un peón caminero y á un Guarda jurado; que el Ayuntamiento ha permitido á D. Pedro Servera que se apropiara dos parcelas importantes de terreno de la vía pública, y que en los asuntos de quintas se han cometido varias falsedades y abusos:

Oídos los interesados, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente sin haber desvanecido los cargos, y el Gobernador, por providencia de 25 de Febrero, acordó la suspensión de los Concejales

D. Juan Hiteras Servera, D. Jaime Llull Llull, D. Melchor Servera Vives, D. Jerónimo Sancho Nevot, D. Sebastián Servera Carbonel, D. Vicente González Sancho y D. Antonio Hiteras Servera, contra cuya providencia recurren; cuya instancia se remite á esta Sección con otra Real orden de 6 del actual.

La Subsecretaría de ese Ministerio encuentra justificada la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan una negligencia y abandono por parte de los Concejales aludidos con notorio perjuicio de los intereses que administran y que merecen severo correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los referidos hechos pudiera ser constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 18 Marzo 1897.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Agricultura.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanz de Ayala, vecino y Director del Sindicato de Rivaforada, contra una providencia dictada por este Gobierno civil sobre tres multas impuestas á D. Sebastián Puisac por el Director de dicho Sindicato, una por no arreglar el filero que conduce las aguas de su molino, y las otras dos por moler de noche cuando se ejecutaban la limpieza y desbroce de las acequias.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Abril de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Consumos.—Circular.

El art. 261 del vigente reglamento del impuesto de consumos, previene muy terminantemente que

las operaciones relativas á los conciertos gremiales han de hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo de cada año, y los repartimientos vecinales en 1.º de Junio, según dispone el artículo 305 del mismo reglamento, y en este concepto, interés muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que por cuantos medios les sugiera su reconocido celo, procuren que los expedientes de que se trata se hallen terminados en las fechas indicadas, evitando á esta Administración el tener que emplear medios coercitivos á fin de que en los plazos reglamentarios quede cumplimentado tan importante servicio; significando que si en el plazo referido no obran en esta oficina los documentos que se previenen, se acordará el envío de Comisionados plantonés para la recogida de los mismos sin nuevo aviso.

Zaragoza 19 de Abril de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 17 del actual por la Audiencia provincial, comprensivos de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año de 1897, ha señalado el día 10 del citado mes de Mayo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Abril de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Negociado de Carreteras

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 14 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Ainzón, con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Ainzón á Illueca, sección de Ainzón á Tabuena:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Marzo último, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando, que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiéndolo al Alcalde de Ainzón haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así, se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del mismo plazo de ocho días.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, como dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCION SEXTA.

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio 1, 2 y 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Antonio Segura, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Eduardo Roche Fernando, D. Ramón Larcada Abadía, D. Gregorio Latorre Vergasa, D. Manuel Fernando Lostao, D. Patricio Bielsa Lozano, don Julián Alerudo Mayoral y D. Tomás Mayoral Mayor.—Señores asociados: D. Pablo Fernando Arrieta (mayor), D. Gregorio Forniés Cano, don Juan Brosed Bastor, D. Clemente Lostao Segura, D. Mariano Lostao Roche, D. José Belenguer Novallas, D. Casimiro Abad Fernando, D. Lorenzo Oliveros Forniés y D. Mariano Domeque Lafuente.

Al centro.—En Villamayor á 14 de Abril de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Segura Fernando, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á

1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13.326 pesetas 12 céntimos, y los gastos en la de 16.865 pesetas 93 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.539 pesetas 81 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	0'63	0'30	600.000	1.800
Leña.....	100	0'63	0'30	579.940	1.739'82
<i>Total.....</i>					3.539'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida Real orden y su regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.— Siguen las firmas.»  
Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 15 de Abril de 1897.— V.º B.º—El Alcalde, Antonio Segura.—El Secretario, Augusto González de Mena.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de

consumos y sus recargos, mediante la oportuna subasta que tendrá lugar el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo. Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 8 del próximo mes de Mayo á igual hora, por un año solamente y por el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por el grupo de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 18 y 28 de Mayo y 4 de Junio próximos, á la misma hora y local, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montón 18 de Abril de 1897.—El Alcalde ejerciente, Miguel Pelegrín.

Desde el día 12 del mes actual hasta el día 27 del mismo estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación las liquidaciones del presupuesto de 1895-96 y los presupuestos adicional y refundido para 1896-97.

La Joyosa 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Latas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, formado para el año 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes de la misma y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Escatrón 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 650 pesetas, se halla vacante, por lo que se admitirán solicitudes hasta el día 2 del mes de Mayo próximo, en que se proveerá.

El Profesor agraciado tendrá obligación de visitar 100 familias pobres, según la lista formada por la Junta de Beneficencia.

Escatrón 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895-96, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el día de hoy, y durante dicho tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pleitas 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mariano Bertol.—D. S. O., Casimiro Marco, Secretario.

Por término de 15 días estará de manifiesto para el público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta ciudad para el año 1897 á 98.

Caspe 15 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1896-97.

*Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.*

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en la boca mina.	Importe total.	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas.		Pesetas.
La Dichosa.....	D. Julián Sanjuán.....	Lignito.	1.300	0'50	650	13
San Crescencio...	Miguel Romero.....	Sal.	535	0'75	401'25	8'02
Lucía.....	Jenaro Calvé.....	»	1.019 1/2	0'75	764'60	15'29
El Balcón.....	El mismo.....	»	1.438 1/2	0'75	1.078'80	21'57
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	54 1/2	0'75	41	0'82
El Angel.....	José Martínez.....	»	1.684	0'75	1.263	25'26
Enriqueta.....	El mismo.....	»	110	2'25	247'50	4'95
Esperanza.....	Marcelino Liria.....	»	117 1/2	0'75	88'13	1'77
			80	2'25	180	3'60
La Bonita.....	Miguel García.....	»	1.520	0'75	1.090	21'80
Tomasa.....	Hilario Muro.....	»	58	0'75	43'50	0'87
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	71	0'75	53'25	1'07
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	32	0'75	24	0'48
		Totales....	8.020	»	5.925'03	118'50

Zaragoza 17 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1897.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
18	300	»	Aceite vegetal.....	Segunda.....	1'25
19	1.800	»	Petróleo.....	Superior.....	0'80
22	»	17.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'0985
19	»	300	Jabón común.....	Primera.....	0'75

Zaragoza 10 de Abril de 1897.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
	21	17	38	»	»	»	38	2	»	2	»	»	»	2	40

Zaragoza 5 de Abril de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...									
22...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
23...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
24...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
27...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
30...	1	1	1	3	3	»	»	3	6
31...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	16	3	1	20	10	2	1	13	33

Zaragoza 5 de Abril de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Maña García, Apolonio Casas Bosque y Manuel Jaraba Gutiérrez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose el paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad de dichos procesados.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1897.—Manuel Sierra.—D. S. O., Angel Barón.

*Señas y circunstancias.*

Matías Maña García, de 37 años, viudo, labrador, natural de Riela, vecino de Zaragoza, hijo de Matías y María.

Apolonio Casas Bosque, 28 años, casado, labrador, hijo de Angel y Josefa, natural de Riela, vecino de Zaragoza.

Manuel Jaraba Gutiérrez, de 20 años, soltero, labrador, natural de Morés, vecino de Zaragoza, hijo de Manuel y María.

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Tribunal, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 8 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1897.—Manuel Jimeno.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

## Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Lerín Borrnel, conocido por Lazarillo, panderetero, habitante en la calle del Postigo del Ebro, núm. 9, de Zaragoza, natural de Moneva, de 31 años de edad, de pelo rubio, ojos garzos, grueso, color blanco, con un lunar pequeño en la cara; viste boina azul marino, traje de pana, con pantalón, calzado de bota; y á Agustín Jimeno Martín, conocido por el Blanco, natural de Moneva, habitante en la calle de Arcedianos, núm. 11, de Zaragoza, de estatura más bien alta que baja, pelo casi rubio, color sano, ojos azules, barba poco poblada y un lunar en uno de los carrillos; viste boina de color café, chaqueta y pantalón de pana cenizosa y alpargata negra y cerrada, jugadores ambos de oficio, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue y á otros sobre robo á D. Ramón Laborda, Cura de Villanueva del Huerva; previniéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Rafael Lerín Borrnel y Agustín Jimeno Martín, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Belchite á 14 de Abril de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Liego. Miguel López.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

## COMUNIDAD DE REGANTES DE PEDROLA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 44 de las Ordenanzas de riego por las que se rige esta Comunidad, y á propuesta del Sindicato, se cita y convoca á sesión extraordinaria á todos los partícipes en ellas comprendidos para el día 2 de Mayo próximo, á las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones de la Comunidad, sito en la calle del Castillo de esta población, con objeto de tratar acerca del arriendo de las hierbas de la Huerta en el año actual; advirtiéndole que si en esta reunión no hubiere número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará segunda sesión el día 11 del mes citado y en el mismo local y hora de la anterior, en la cual se acordará con los que concurran.

Pedrola 16 de Abril de 1897.—El Presidente, Agapito Velasco.